



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/01/2021

E: P-gina: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripci�n Actuaci�n	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00667 00	Sucesi�n Por Causa de Muerte	BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO	PABLO EMILIO AGUDELO (Causante)	Auto Ordena Archivo del Proceso	17/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00332 00	Ejecutivo Singular	OSCAR ZULUAGA GALVIS	JAIRO RIMEL MARTINEZ P...—A	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci�n	17/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00110 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REYES DE MARTINEZ	Adici�n de la Sentencia	17/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00377 00	Verbal	EDGAR JULIAN SANTANA AGUILAR	EDWARD MEJIA MORON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00492 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JAIME LUIS HERNANDEZ PADILLA	Auto que Ordena Correr Traslado	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00031 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	EDUARDO ANTONIO JIMENEZ ALVARADO	Auto de Tramite niega liquidaci�n	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00110 00	Otros	RUBITH LOPEZ PALOMINO	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00146 00	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	EDGAR ARNULFO MELO BUITRAGO	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00210 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	DAIRA MILENA DIAZ SOCHA	Auto termina proceso por Pago	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00449 00	Realizaci�n de Garant�a Real	BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO	ADA OFFIR ROMERO ARDILA	Auto termina proceso por Pago	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00593 00	DESPACHOS COMISORIOS	URBANIZACION DAVID PUYANA S.A	HERMES SIERRA LOZADA	Auto de Tramite resuelve solicitud	17/01/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripci�n Actuaci�n	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00691 00		Ejecutivo Singular	ITA/CORPBANCA COLOMBIA S.A.	YAKSON ARLEY PACHECO VELASQUEZ	Auto que Aprueba Costas	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00748 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	NESTOR CARLOS AHUMADA BARRERA	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00770 00		Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	VICTOR HUGO AYALA AMEZQUITA	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00796 00		Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDUARDO BAYONA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00796 00		Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDUARDO BAYONA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00012 00		Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto inadmite demanda	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00014 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ELICIO CELEITA RAMOS	Auto inadmite demanda	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00015 00		Ejecutivo Singular	MAR�A MAGDALENA NI�O	JUAN CARLOS SUAREZ BAEZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00015 00		Ejecutivo Singular	MAR�A MAGDALENA NI�O	JUAN CARLOS SUAREZ BAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00016 00		Realizaci�n de Garant�a Real	BANCO DE BOGOTA	KELLY JOHANNA NU�EZ OJEDA	Auto admite demanda	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00018 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	FRANK ARTURO MU�OZ COLLADO	Auto inadmite demanda	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00019 00		Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MACIAS	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00019 00		Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MACIAS	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Blanca Cecilia Agudelo
Demandado	Pablo Emilio Agudelo
Asunto	Archivo
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00667-00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga en el que resolvió confirmar en todas sus partes la providencia de fecha 07 de diciembre de 2020 proferida por este juzgado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 26 de septiembre de 2019, una vez en firme el presente auto se ordena **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a575b9a8218b3c27ad1cfd8a566bb9b12a4d340c1c34d6a7afd29042e42e22a0

Documento generado en 17/01/2022 02:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Zuluaga Galvis
Demandado	Jairo Rímel Martínez Peña y otro
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00332-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00332** formulado por **OSCAR ZULUEGA GALVIS** en contra **JAIRO RIMEL MARTÍNEZ PENA Y JHON JAIRO OTERO MARTÍNEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 4 de junio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$1.765.000.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 7 creada el 5 de enero de 2018, visible a folio 1.

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 1.765.000.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 8 creada el 5 de enero de 2018, visible a folio 1

1.4 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 \$1.765.000.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 9 creada el 5 de enero de 2018, visible a folio 1.

1.6 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.5, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 \$1.765.000.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 10 creada el 5 de enero de 2018, visible a folio 2.



1.8 *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.7, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.*

1.9 *\$1.765.000.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 11 creada el 5 de enero de 2018, visible a folio 2.*

1.10 *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.9, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total*

1.11. *\$1.765.000.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 12 creada el 5 de enero de 2018, visible a folio.*

1.12. *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.11, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total*

El ejecutado **JAIRO RIMEL MARTÍNEZ PEÑA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 21 de mayo de 2020, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

El ejecutado **JHON JAIRO OTERO MARTÍNEZ** fue emplazado mediante auto fecha 4 de junio de 2019, nombrándole curador Ad Litem el día 12 de noviembre de 2021, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021, allegando contestación el día 13 de diciembre de 2021 elevando como excepción “**OMISIÓN DE REQUISITOS DEL TÍTULO**” la cual fue rechazada de plano mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y



remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.059.000.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6491a697b03b3ce1ddbcf3fd02842170bbdbeae03fd6ea0dae48c31edd5adbdc
Documento generado en 17/01/2022 02:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Essa E.S.P.
Demandado	Roberto Martínez Reyes y otro
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00110-00

En atención al memorial allegado por la vocera judicial, y una vez reexaminado el expediente se evidencia que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, se plasmó: *“PRIMERO: Imponer, como cuerpo cierto y a favor de la Electrificadora de Santander SA ESP –ESSA- servidumbre legal sobre el predio denominado “almendros segundo” cuya extensión es de 3 ha 6.300 m2 , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 319-18655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil e identificado con el numero predial 68679000000000001300630000000000 cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura Pública número 07 del cuatro (4) de enero de 2007, otorgada en la Notaria Segunda de San Gil”, siendo lo correcto indicar de manera completa los nombres de las partes así como los linderos del predio objeto de servidumbre, por lo que se corregirá dicho yerro.*

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** el numeral primero de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: Imponer, como cuerpo cierto y a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP –ESSA IDENTIFICADA CON NIT. 890.201.230-1.** servidumbre legal sobre el predio denominado “almendros segundo” de propiedad del demandado **ROBERTO MARTINEZ REYES** identificado con cédula de **ciudadanía número 91.071.617** cuya extensión es de 3 ha 6.300 m2 , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 319-18655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil e identificado con el numero predial 68679000000000001300630000000000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura Pública número 07 del cuatro (4) de enero de 2007, otorgada en la Notaria Segunda de San Gil, los cuales son: *“ORIENTE, con propiedades de Anita Ordoñez de Bermúdez, antes hoy Luis Bermúdez Ordoñez, al medio cerca de piedra. NORTE Y OCCIDENTE, con la carretera que conduce al Municipio de Cabrera. SUR, con carretera que conduce a la vereda El Volador”*

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110002eacd60e62a8607a38c8a36ce0061e2b2bedb593ea812bbacfd6db93f61

Documento generado en 17/01/2022 03:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato
Demandante	Edgar Julián Santana Aguilar
Demandado	Edward Mejía Morón
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00377-00

Como quiera que se notificó el litisconsorte necesario MARCO ANTONIO GUTIERREZ PARRA, se **FIJA** como **NUEVA FECHA** para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. el **MIÉRCOLES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
062c87b429c58e746a94639fde7c1aed2356faca3467a20aed9f2fcea41b903e
Documento generado en 17/01/2022 03:11:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Antonio Luis Ortega Guzmán y otro
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00492-00

Habida cuenta que dentro de las presentes diligencias se notificaron los ejecutados, y toda vez que dentro del término establecido allegaron contestación de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado judicial del ejecutado **JAIME LUIS HERNÁNDEZ PADILLA** y por el curador Ad Litem del ejecutado **ANTONIO LUIS ORTEGA GUZMÁN** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a87abcda74e30e0ee1467bf11d2e8ec56aa19f44db725ebabe5668383e3a0
ee

Documento generado en 17/01/2022 03:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Brenda Katherine Ramos Fernández
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00031-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e118c26646cc0daa7ee66adb1af84843a5520058e82dc37835f64892bbc0aac7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 17/01/2022 03:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Rubith López Palomino
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00110-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021, por medio del cual el vocero judicial del Banco Bogotá solicita la terminación del presente proceso, se advierte de entrada que dicha solicitud se despachará desfavorablemente.

Lo anterior encuentra sustento en que, en el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, tiene una serie de etapas, las cuales son; que una vez presentado el inventario de bienes y su avalúo por el liquidador, y luego de resueltas las objeciones (si es que son presentadas), el juez debe citar a audiencia de adjudicación, por ende, el propósito de este tipo de proceso no solamente es asignar a los acreedores el patrimonio del deudor, sino también lograr el descargue de este último.

Lo anterior significa que dicha audiencia, debe llevarse a cabo, aun cuando para la adjudicación no hubiere bienes que distribuir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f650b8bbb6854f568bb621dc102822d0209fe2e2f4c5127841397c2844b7979

Documento generado en 17/01/2022 02:46:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Nelson Damián Camacho Suárez
Demandado	Henry Torres González y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00146-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el 17 de enero de 2022, por el vocero judicial de la parte demandante, esto es que se remita el expediente a los juzgados de ejecución, se le indica al togado que en virtud de lo establecido en los acuerdos PSSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 este último modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 así como acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el envío y posterior recepción de los expedientes no es competencia de los juzgados civiles municipales, pues estos deben cumplir con una serie de requisitos que imponen los juzgados de ejecución de sentencias, entre ellos, solicitar fecha para remitir el proceso.

En virtud de lo anterior se le informa al togado que el expediente de la referencia se encuentra en lista de espera para que sea asignada una fecha en la que los juzgados de ejecución procedan a recepcionar el proceso, haciéndole la salvedad al apoderado que hay casos más antiguos que van en turno antes de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
826acedf2080df5d4b28495a379e1cd19abe7b3666c7318120769aa29ce58ea



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Hugo Balaguera Reyes
Demandado	Daira Milena Díaz Socha
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00210-00

En atención al memorial presentado por el vocero judicial del demandante **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra de **DAIRA MILENA DÍAZ SOCHA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cbce7a0e1b88439505a99e6acb3358a39cf37cc74164aead738b379076007c2c

Documento generado en 17/01/2022 02:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ada Offir Romero Ardila
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00449-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de Banco Finandina S.A., quien solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo placas FSP067, el despacho accederá en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015.

Así entonces el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE la solicitud de **PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado del garante **ADA OFFIR ROMERO ARDILA** por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: LEVÁNTENSE la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo de placas **FSP067** objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

da01a9789410029d460162e3688f412624cd136264d62c2659bf03d0e68e8578

Documento generado en 17/01/2022 02:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Urbanización David Puyana S.A.
Demandado	Hermes Sierra Lozada
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00593-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 17 de enero de 2022 por el vocero judicial de la parte actora, el despacho accede a suspender la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-147361 programada para el día 21 de enero de 2022, quedando a la espera de fijar nueva fecha, una vez se tengan los resultados del acuerdo al que están llegando ambas partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f192304daf04498b0372f1279f36aee28e1e12a47df4bb8298e6f91a626e7657
Documento generado en 17/01/2022 05:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **16 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$8.030.704.00
TOTAL	\$8.030.704.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Yakson Arley Pacheco Velásquez
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00691-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0cbe806e4c653330f3c61da30fa774fa5517ded69cee94c708a5588fdc0562e

Documento generado en 17/01/2022 03:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRECOMACBOPER
Demandado	Víctor Hugo Ayala Amézquita
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-003-029-2021-00770-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el proceso en marras había sido conocido previamente por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, el cual fue terminado por desistimiento tácito el 12 de julio de 2021 (*folio 2 pdf 09 cuad ppal*), sin que a la fecha de radicación de la demanda hubiesen transcurrido los seis (6) meses de que trata el literal f numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que habilitan al actor para presentar nuevamente la demanda una vez fenezca aquel término, no antes.

Por lo brevemente expuesto, cae en la cuenta este administrador de justicia de la imposibilidad de librar mandamiento de pago, y en consecuencia de ello en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07af05e2e5699fc4f44ef053fc5edebda2cfbcb4ae9904f59cb3f227bbc25807
Documento generado en 17/01/2022 03:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandados	Eduardo Bayona Díaz
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2021-00796-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **Eduardo Bayona Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$9.031.686.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 04010930001424769, de fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris**, identificado con la T.P. **148.968** del C. S. de la J., para que represente al extremo



demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa0b62a723f351a82f81c24485b0560a103ca45ab7cfe70146832386b5f1454

Documento generado en 17/01/2022 04:46:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE constancia del recibido, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo de las facturas electrónicas de venta Nos. **HF1, HF2, HF3, HF4, HF5, HF6, HF7, HF8, HF9, HF10, HF11, HF12, HF13, HF14, HF15, HF16, HF17, HF18, HF19, HF20, HF21 y HF22** con las que pretenden hacer exigible las obligaciones ejecutadas en contra de las demandadas **MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S. y GENERACION DE TALENTOS S.A.S.** que conforman la **UNION TEMPORAL GESTION EN SALUD**, comoquiera que al escanear el código QR inmerso en cada una de ellas, fue imposible remitirse a la página de la empresa emisora de las mismas evidenciándose un error en la plataforma, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 773 y 774 del Código de Comercio.
2. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal de **HOSPIFARM S.A.S., MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S. y GENERACION DE TALENTOS S.A.S.**, legibles y con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66607d7f4bfdb92b117689e7680d6764597de22995e2747e4fb6294645bd550

Documento generado en 17/01/2022 04:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Elisio Celeita Ramos
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00014-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE copia de la escritura pública No. 3338 del 22 de mayo de 2018 mediante la cual se reconoce a la Dra. Jessica Pérez Moreno como apoderada general del Banco de Bogotá S.A., en consonancia con el numeral 3 artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55220ff8c5d767e8cf6495100605ae1b00a35e32c31882d98bbf6865d1b05266

Documento generado en 17/01/2022 04:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Magdalena Niño Guerrero
Demandados	Juan Carlos Suárez Báez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00015-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **María Magdalena Niño Guerrero** en contra de **Juan Carlos Suárez Báez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$560.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 01 (*folios 6 y 7 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 4 de febrero de 2019.
 - 1.2 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, representados en la letra de cambio No. 01, causados desde el día 4 de febrero de 2011 hasta 4 de febrero de 2019.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9ead7aabb436ed6a8461661f11593adb645353d9d0ce7db441564947fbbbe0

Documento generado en 17/01/2022 05:26:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Kelly Johanna Núñez Ojeda
Asunto	Ordena Aprehensión
Radicado	68001-40-03-029-2022-00016-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada, conforme a las pruebas que a ella se adjuntan , se encuentra que conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen los requisitos necesarios para proceder a emitir la orden deprecada, toda vez, que mediante el numeral **VIGÉSIMA** del Contrato de Garantía Mobiliaria Prenda Sin Tenencia Sobre Vehículo, se le habilitó que ante cualquier incumplimiento se solicitara y obtuviera entrega inmediata del bien objeto de prenda (pago directo). Adicional a esto, se notificó al deudor del Registro de Garantías Mobiliarias y se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en calidad de acreedor garantizado del garante **KELLY JOHANNA NÚÑEZ OJEDA**.

SEGUNDO: ORDENAR LA CAPTURA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **FSP 636**, CLASE: AUTOMOVIL, tipo servicio, Particular, marca SUZUKI, línea NEW ALTO K10, MODELO 2019, NUMERO MOTOR: K10BN2168569, NUMERO CHASIS: MA3FB42S8KA460589, color GRIS OSCURO, objeto de la garantía mobiliaria deprecada.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice la **ENTREGA** simultanea del vehículo enunciado en el numeral segundo de propiedad de **Kelly Johanna Núñez Ojeda** y una vez practicada deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado **Banco Bogotá S.A.** en las direcciones indicadas en el numeral primero del acápite de pretensiones, esto es, la Carrera 34 No. 18-57 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga o en el lugar que éste o su apoderado disponga.

En el evento de no poder ubicar el vehículo en el mencionado parqueadero, deberá dejarlo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura para tales fines, informando de inmediato al solicitante a efectos de la entrega del automotor. En todo caso dicha entidad deberá comunicar a este Despacho sobre el resultado de la gestión encomendada.



Parágrafo: Por secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

CUARTO: En los términos del poder conferido se le RECONOCE al abogado **Javier Cock Sarmiento**, identificado con la T.P. 114.422 del C. S. para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a188b6d3f4422d61acdfbb96aaa253541f06f89e954bcbac8847ebab2769ebb

Documento generado en 17/01/2022 03:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPFUTURO
Demandado	Diana Sofía Vélez Herrera y otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00018-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”** con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe11d92df80e22feb3afb2e65bcd fcd362ffa1411cbee3cf3c0c94844837dd28

Documento generado en 17/01/2022 04:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Miguel Ángel Hernández Macias
Demandado	Henry Humberto López
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00019-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **Miguel Ángel Hernández Macias** en contra de **Henry Humberto López**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$6.500.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (*folio 5, pdf 04, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2019.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería a la abogada **Lina Margarita Franco Aguirre**, identificada con la T.P. **338.954** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd40b6458f7b0c46f48bd92a35d8d049a2a4023b288c3e50966e0cbf336528a

Documento generado en 17/01/2022 05:42:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>